

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 325

PERÍODO LEGISLATIVO

1994

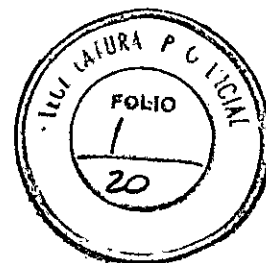
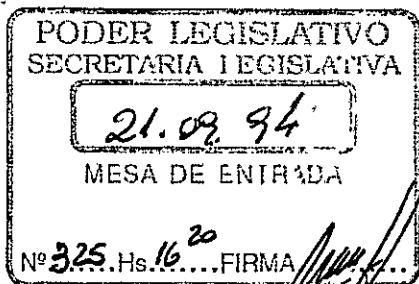
EXTRACTO BLOQUE FRE.JU.VI - Proyecto de Ley estableciendo el régimen de ingresos, calificaciones, promociones y retiros del personal del servicio penitenciario provincial.

Entró en la Sesión 23/9/1994

Girado a la Comisión
Nº:

6

Orden del día Nº:



FUNDAMENTOS

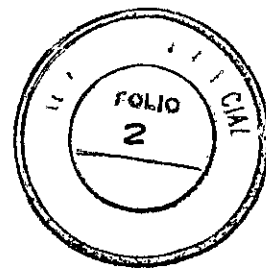
SEÑOR PRESIDENTE COMO ES DE CONOCIMIENTO DE ESTA CÁMARA ESTA TRATÁNDOSE EN EL SENO DE LA COMISIÓN 6 LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL, LEY PENITENCIARIA PROVINCIAL, A EFECTOS DE DAR CUMPLIMIENTO A LA CLÁUSULA CONSTITUCIONAL DE NUESTRA CARTA MAGNA QUE ESTABLECE LA CREACIÓN DE ESTE SERVICIO, CREEMOS DESDE NUESTRO BLOQUE QUE PARA QUE LA LEGISLACIÓN QUE VA A PONER EN FUNCIONAMIENTO EL MENCIONADO SERVICIO ESTE COMPLETA SE DEBE CONSIDERAR EL PROYECTO DE LEY QUE ELEVAMOS PARA SU CONSIDERACIÓN Y TRATAMIENTO, CREANDO EL RÉGIMEN DE INGRESOS, CALIFICACIONES, PROMOCIONES Y RETIROS DEL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑARA EN EL SERVICIO PENITENCIARIO.-

LEG OSCAR BIANCIOTTO
Pte Bloque FRE. JU VI
LEGISLATURA PROVINCIAL

ALBERTO GUSTAVO GOMEZ
Legislador
Legislatura Provincial

MIRIAM DIANA MALDONADO
LEGISLATURA PROVINCIAL
Pcia. TIERRA DEL FUEGO

OSVALDO PIZARRO
LEGISLADOR
BLOQUE FRE - JU. VI.



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR,
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

ARTICULO 1 LA PRESENTE LEY TIENE POR OBJETO ESTABLECER EL RÉGIMEN DE INGRESOS, CALIFICACIONES, PROMOCIONES Y RETIROS DEL PERSONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.-

**TITULO 1
DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE INGRESOS A
LOS DISTINTOS ESCALAFONES**

**CAPITULO 1
ESCALAFÓN CUERPO GENERAL**

ARTICULO 2 SON CONDICIONES PARTICULARES DE INGRESO PARA ESTE ESCALAFÓN:

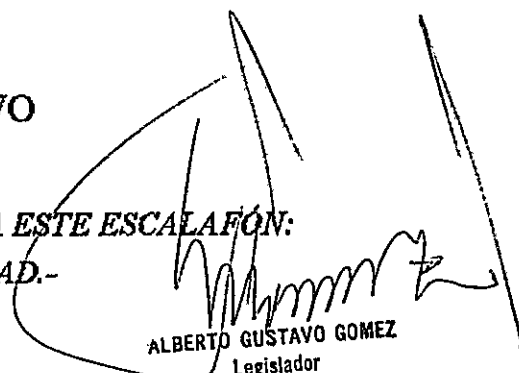
- A) PERSONAL SUPERIOR: LOS QUE FIJE LA PRESENTE.-
B) PERSONAL SUBALTERNO:**

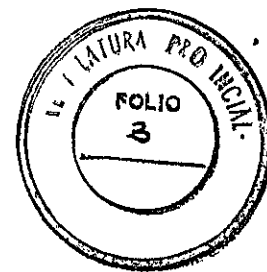
- 1) NO TENER MAS DE VEINTICINCO ANOS DE EDAD.-**
- 2) HABER APROBADO CICLO BÁSICO DE ESTUDIOS.-**
- 3) POSEER LAS APTITUDES FÍSICAS Y PSÍQUICAS QUE ESTABLEZCA LA DIRECCIÓN GENERAL.-**
- 4) SOMETERSE A LAS PRUEBAS DE COMPETENCIA.-**
- 5) APROBAR LOS CURSOS DE FORMACIÓN.-**

**CAPITULO 2
ESCALAFÓN ADMINISTRATIVO**

ARTICULO 3 SON CONDICIONES DE INGRESO PARA ESTE ESCALAFÓN:

- 1) NO POSEER MAS DE TREINTA Y CINCO ANOS DE EDAD.-**


ALBERTO GUSTAVO GOMEZ
Legislador
Legislatura Provincial



- 2) **POSEER TITULO DE DOCTOR EN CIENCIAS ECONÓMICAS, CONTADOR PUBLICO O PERITO MERCANTIL.-**
- 3) **SATISFACER LAS EXIGENCIAS REQUERIDAS EN LOS INCISOS 3, 4 Y 5 DEL APARTADO B DEL ARTICULO 2**

CAPITULO 3

ESCALAFÓN PROFESIONAL

ARTICULO 4 SON CONDICIONES PARA EL INGRESO A ESTE ESCALAFÓN:

A) PERSONAL SUPERIOR

- 1) **NO TENER MAS DE TREINTA Y CINCO ANOS DE EDAD.-**
- 2) **SATISFACER LAS EXIGENCIAS REQUERIDAS EN LOS INCISOS 3, 4 Y 5 DEL APARTADO B DEL ARTICULO 2.-**

B) PERSONAL SUBALTERNO

- 1) **NO TENER MAS DE TREINTA ANOS DE EDAD.-**
- 2) **ACREDITAR IDONEIDAD PARA REALIZAR LAS TAREAS ESPECIALIZADAS CORRESPONDIENTES A CADA SUBESCALAFON.-**
- 3) **SATISFACER LAS EXIGENCIAS REQUERIDAS EN LOS INCISOS 3, 4 Y 5 DEL APARTADO B DEL ARTICULO 2.-**

ARTICULO 5 SIN PERJUICIO DE LOS ESTABLECIDO EN EL ARTICULO ANTERIOR SON REQUISITOS NECESARIOS PARA EL INGRESO COMO PERSONAL SUPERIOR EN LOS DISTINTOS SUBESCALAFONES DEL ESCALAFÓN PROFESIONAL, LOS SIGUIENTES:

- A) **SUBESCALAFON CRIMINOLOGÍA; POSEER TITULO DE MEDICO SIQUIATRA, ABOGADO, SICÓLOGO Y DOCTOR O LICENCIADO EN SOCIOLOGÍA, DEBIENDO ACREDITAR ESPECIALIZACIÓN EN MATERIA CRIMINOLOGICA MEDIANTE POSESIÓN DE UN TITULO O LA REALIZACIÓN DE CURSOS EN ESTABLECIMIENTOS OFICIALES RECONOCIDOS.-**

ALBERTO GUSTAVO GOMEZ
Legislador
Legislatura Provincial

- B) SUBESCALAFON SANIDAD; POSEER TITULO DE MEDICO, ODONTÓLOGO, FARMACÉUTICO, BIOQUÍMICO, SICÓLOGO.-**
- C) SUBESCALAFON SERVICIO SOCIAL; POSEER TITULO DE ASISTENTE SOCIAL.-**
- D) SUBESCALAFON JURÍDICO; POSEER TITULO DE ABOGADO.-**
- E) SUBESCALAFON DOCENTE; POSEER TITULO DE PROFESIONAL DE LA ESPECIALIDAD QUE SE REQUIERA O DE MAESTRO.-**
- F) SUBESCALAFON CLERO; HABER SIDO ORDENADO SACERDOTE DENTRO DEL CLERO SECULAR O REGULAR.-**
- G) SUBESCALAFON TRABAJO Y CONSTRUCCIONES; POSEER TITULO DE INGENIERO EN LAS DISTINTAS ESPECIALIDADES, ARQUITECTO, TÉCNICO CONSTRUCTOR, MAESTRO MAYOR DE OBRAS Y TÉCNICO EN LAS DIVERSAS RAMAS.-**

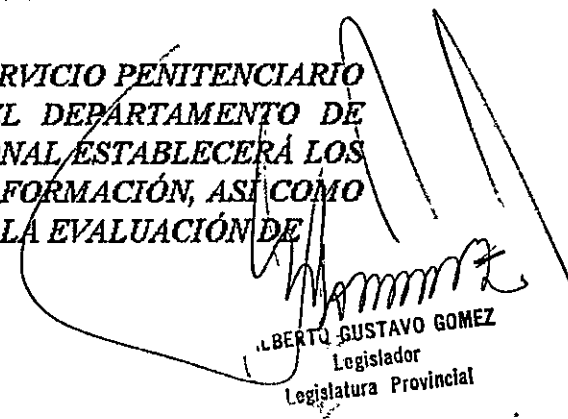
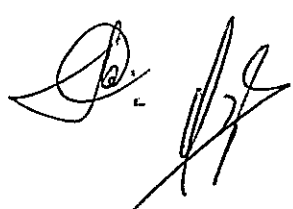
CAPITULO 4 ESCALAFÓN AUXILIAR

ARTICULO 6 SON CONDICIONES PARTICULARES DE INGRESO A ESTE ESCALAFÓN:

- 1) NO TENER MAS DE TREINTA ANOS DE EDAD.-**
- 2) SATISFACER LAS EXIGENCIAS REQUERIDAS EN LOS INCISOS 3, 4 Y 5 DEL APARTADO B DEL ARTICULO 2.-**
- 3) TENER APROBADO EL CICLO SECUNDARIO COMPLETO, EN EL CASO DE LOS ASPIRANTES A INGRESAR EN EL SUBESCALAFON OFICINISTA.-**
- 4) TENER APROBADO EL CICLO BÁSICO DE ESTUDIOS PARA LOS ASPIRANTES A INGRESAR EN EL ESCALAFÓN INTENDENCIA.-**

CAPITULO IV DISPOSICIONES COMUNES A LOS CAPÍTULOS 1 - 2 - 3 Y 4

ARTICULO 7 LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA, CON LA INTERVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUERPO PENITENCIARIO Y DE LA DIVISIÓN PERSONAL ESTABLECERÁ LOS PROGRAMAS DE LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN, ASÍ COMO LAS PRUEBAS DE APTITUD Y LOS CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE



ALBERTO GUSTAVO GOMEZ
Legislador
Legislatura Provincial



LOS ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES EN LOS DISTINTOS ESCALAFONES.-

TITULO 2

RÉGIMEN DE CALIFICACIONES

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 8 *LOS AGENTES DEL SERVICIO PENITENCIARIO SERÁN CALIFICADOS ANUALMENTE.-*

ARTICULO 9 *LA CALIFICACIÓN SE CERRARA AL 30 DE SETIEMBRE DE CADA AÑO.-*

ARTICULO 10 *EL DIRECTOR GENERAL, ES EL ENCARGADO DE CALIFICAR EN PRIMERA Y ÚNICA INSTANCIA AL SUBDIRECTOR GENERAL.-*

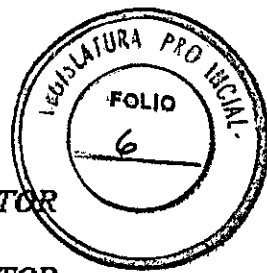
ARTICULO 11 *LA CALIFICACIÓN EN LA PRIMERA INSTANCIA DE LOS AGENTES, A EXCEPCIÓN DE LA MENCIONADA EN EL ARTICULO ANTERIOR, SE EFECTÚA DE LA SIGUIENTE MANERA:*

- a) LOS JEFES DE SECCIONES MAYORES DE LAS UNIDADES, AL PERSONAL BAJO SU DEPENDENCIA;*
- b) LOS DIRECTORES DE UNIDADES A LOS JEFES DE SECCIONES MAYORES DE LAS MISMAS;*
- c) LOS JEFES DE DEPARTAMENTOS, AL PERSONAL QUE SE ENCUENTRA BAJO SU DEPENDENCIA;*
- d) EL SUBDIRECTOR GENERAL A LOS JEFES DE DEPARTAMENTOS Y DIRECTORES DE UNIDADES.-*

ARTICULO 12 *LA CALIFICACIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA SE EFECTÚA DE LA SIGUIENTE MANERA:*

- a) A LOS AGENTES COMPRENDIDOS EN EL INCISO a) DEL ARTICULO ANTERIOR, POR EL DIRECTOR DE LA RESPECTIVA UNIDAD;*
- b) A LOS AGENTES COMPRENDIDOS EN EL INCISO b) POR EL SUBDIRECTOR GENERAL;*

ALBERTO GUSTAVO GOMEZ
Legislador
Legislatura Provincial



- c) A LOS COMPRENDIDOS EN EL INCISO c) POR EL SUBDIRECTOR GENERAL;
- d) A LOS COMPRENDIDOS EN EL INCISO d) POR EL SUBDIRECTOR GENERAL.-

ARTICULO 13 ADEMÁS DE LA CALIFICACIÓN ANUAL PREVISTA EN EL ARTICULO 8, EL AGENTE OBTENDRÁ CALIFICACIONES PARCIALES CUANDO MEDIAREN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- a) CAMBIO DE DESTINO DEL AGENTE;
- b) CAMBIO DE DESTINO DEL JEFE DIRECTO;
- c) BAJA O RETIRO.-

ARTICULO 14 NO PUEDEN ACTUAR COMO CALIFICADORES QUIENES HAYAN TENIDO A SUS ORDENES AL AGENTE O AGENTES POR UN TIEMPO INFERIOR A TRES MESES, O QUIENES ESTÉN VINCULADOS A ELLOS POR LAZOS DE PARENTESCO CONSANGUÍNEO HASTA EL CUARTO GRADO O SEGUNDO POR AFINIDAD; CUALQUIERA DE ESTAS CIRCUNSTANCIA DEBEN SER CONSIGNADAS EN EL RESPECTIVO INFORME DE CALIFICACIÓN.-

ARTICULO 15 EN LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTICULO ANTERIOR LA DIRECCIÓN GENERAL DESIGNA AL FUNCIONARIO QUE TIENE A SU CARGO LA CALIFICACIÓN CONFORME A LA INSTANCIA DE QUE SE TRATE.-

ARTICULO 16 LA CALIFICACIÓN PARCIAL COMPRENDE DESDE LA ANTERIOR SEA ESTA ANUAL O PARCIAL, HASTA EL DÍA DE LA CAUSA QUE LO ORIGINA.-

ARTICULO 17 EL JEFE QUE PRODUZCA LA ULTIMA CALIFICACIÓN ANUAL DEBE PROMEDIAR LAS CALIFICACIONES QUE HAYA OBTENIDO EL AGENTE DURANTE EL PERIODO CALIFICATORIO Y PROCEDER AL CIERRE DEL INFORME ANUAL, CONSIGNANDO ADEMÁS EN JUICIO SINTÉTICO Y LITERAL SOBRE EL CALIFICADO.

ARTICULO 18 EN LOS CASOS DE CALIFICACIONES PARCIALES PREVISTAS EN LOS INCISOS a), b) Y c) DEL ARTICULO 13, EL JEFE ENCARGADO DE LA CALIFICACIÓN DEL AGENTE DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO HORAS DEL HECHO QUE LAS MOTIVO, EFECTUARA LA MISMA Y LAS ELEVARA AL SUPERIOR CORRESPONDIENTE, QUIEN DENTRO DEL PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS PROCEDERÁ A LA NOTIFICACIÓN DEL AGENTE. CUANDO SE ORIGINE POR TRASLADO DEL AGENTE, LA CALIFICACIÓN PARCIAL SE REMITIRÁ A SU NUEVO DESTINO.

ALBERTO GUSTAVO GOMEZ
Legislador
Legislatura Provincial



CONJUNTAMENTE CON EL LEGAJO PERSONAL, CENTRO DE LOS CINCO DÍAS DE CONCRETADO EL PASE.-

ARTICULO 19 LAS INSTRUCCIONES A QUE DEBEN AJUSTARSE LAS CALIFICACIONES Y LOS FORMULARIOS EN QUE SE CONFECCIONAN, SE ESTABLECEN POR RESOLUCIÓN INTERNA DE LA DIRECCIÓN GENERAL.-

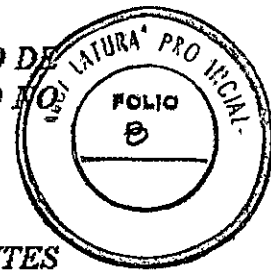
ARTICULO 20 CON EL INFORME DE CALIFICACIÓN, LOS FORMULARIOS, LOS RECURSOS, INFORMES Y TODO OTRO ANTECEDENTE, SE FORMA PARA CADA AGENTE UNA ACTUACIÓN INDIVIDUAL ANUAL DE CALIFICACIÓN.-

ARTICULO 21 EL INFORME DE CALIFICACIÓN SE ENCABEZA POR UNA PLANILLA CON LOS SIGUIENTES DATOS Y ANTECEDENTES DEL AGENTE:

- a) LA ANTIGÜEDAD EN EL GRADO Y EN LA INSTITUCIÓN;
- b) LAS FUNCIONES DESEMPEÑADAS EN EL PERIODO CORRESPONDIENTE A LA CALIFICACIÓN Y SU CARÁCTER TITULAR, (TITULAR, INTERINO O ACCIDENTAL);
- c) LAS FELICITACIONES Y NOTAS DE MÉRITO;
- d) LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS, ASÍ COMO TODA NOTA DE DEMERITO CON EXPRESIÓN DE SUS CAUSAS;
- e) LAS INASISTENCIAS JUSTIFICADAS E INJUSTIFICADAS, LOS PARTES DE ENFERMO Y LICENCIAS EXTRAORDINARIAS;
- f) LAS DISPONIBILIDADES, SUS MOTIVOS Y DURACIÓN;
- g) LOS DESTINOS, FUNCIONES, COMISIONES, ADSCRIPCIONES, TRANSCRIPTOS EN ORDEN CRONOLÓGICO, CON MENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN OFICIAL;
- h) SÍNTESIS DE LOS CONCEPTOS VERTIDOS EN LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE INSPECCIÓN, QUE ACREDITEN MÉRITOS O SIGNIFIQUEN DEMERITOS PARA EL AGENTE, EN SU GESTIÓN DE SERVICIO;
- y) LAS DISTINCIONES Y DESIGNACIONES HONORÍFICAS O MERITORIAS OBTENIDAS POR EL AGENTE EN CUANTO SE VINCULEN A LA FUNCIÓN PENITENCIARIA;
- j) LAS CALIFICACIONES Y MENCIONES MERITORIAS O DE DESAPROBACIÓN OBTENIDAS EN CURSO, TRABAJOS, PRUEBAS O CONCURSOS DE COMPETENCIA, EN QUE INTERVIENEN EN RAZÓN DE SU FUNCIÓN, DE LAS EXIGENCIAS DE FORMACIÓN, INFORMACIÓN O PERFECCIONAMIENTO;

ALBERTO GUSTAVO GOMEZ
Legislador
Legislatura Provincial

- k) **LOS ANTECEDENTES ECONÓMICOS (EMBARGOS, INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CERTIFICADAS, ETC.) CON INDICACIÓN DE HUBO O NO HUBO DE SANCIÓN;**
- l) **LOS ANTECEDENTES JUDICIALES.-**



ARTICULO 22 LA CALIFICACIÓN VERSARA SOBRE LAS SIGUIENTES MATERIAS BÁSICAS:

- a) **CAPACIDAD**
b) **COMPETENCIA PARA LA FUNCIÓN**
c) **RENDIMIENTO**
d) **CONDUCTA**
- e) **PERSONALIDAD**

ARTICULO 23 LA CALIFICACIÓN SE EVALÚA NUMÉRICAMENTE Y OSCILA DE UNO A CIEN PUNTOS, CON LA SIGUIENTE EQUIVALENCIA CONCEPTUAL:

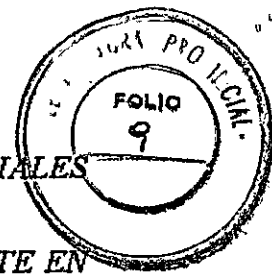
- a) **DE UNO A TREINTA Y NUEVE PUNTOS: DEFICIENTE;**
b) **DE CUARENTA A CUARENTA Y NUEVE PUNTOS: REGULAR;**
c) **DE CINCUENTA A CINCUENTA Y NUEVE PUNTOS: BUENO;**
d) **DE SESENTA A SESENTA Y NUEVE: MUY BUENO;**
e) **DE SETENTA A SETENTA Y NUEVE: DISTINGUIDO;**
f) **DE OCHENTA A OCHENTA Y NUEVE: EXCELENTE;**
g) **DE NOVENTA A CIEN: SOBRESALIENTE.-**

ARTICULO 24 CADA UNO DE LOS RUBROS QUE COMPONEN LA CALIFICACIÓN DEBEN CONSIGNARSE EN NÚMEROS ENTEROS. PROMEDIANDO DICHAS CALIFICACIONES NUMÉRICAS SE OBTIENE EL CONCEPTO SINTÉTICO. EL INFORME DE CALIFICACIÓN SE COMPLETA CON UN JUICIO CONCRETO VALORATIVO DE LAS APTITUDES PROFESIONALES Y CONDICIONES MORALES DEL AGENTE FORMULADO POR LOS CALIFICADORES.-

ARTICULO 25 EL AGENTE DEBE SER NOTIFICADO BAJO CONSTANCIA DE TODA CALIFICACIÓN ANUAL O PARCIAL. PUEDE TOMAR NOTA DE ELLAS Y DEL JUICIO CONCRETO FORMULADO, SIN HACER OBSERVACIÓN ALGUNA RESPECTO A LA CALIFICACIÓN IMPUESTA.-

ALBERTO GUSTAVO GOMEZ
Legislador
Legislatura Provincial

DE LOS RECURSOS



ARTICULO 26 PUEDEN RECURRIRSE LAS CALIFICACIONES PARCIALES O DEFINITIVAS SIGUIENDO LA VÍA JERÁRQUICA:

- a) EN PRIMERA INSTANCIA, ANTE EL JEFE QUE CALIFICO AL AGENTE EN FORMA DEFINITIVA, DENTRO DEL TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES DESDE LA NOTIFICACIÓN;
- b) EN SEGUNDA Y ÚLTIMA INSTANCIA, ANTE EL DIRECTOR GENERAL DENTRO DE LOS CINCO DÍAS A CONTAR DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN RECAÍDA EN PRIMERA INSTANCIA.-

ARTICULO 27 LOS AGENTES QUE HAYAN SIDO CALIFICADOS EN ÚLTIMA O ÚNICA INSTANCIA POR EL DIRECTOR GENERAL PUEDEN INTERPONER ÚNICAMENTE RECURSO DE RECONSIDERACION DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS DESDE SU NOTIFICACIÓN

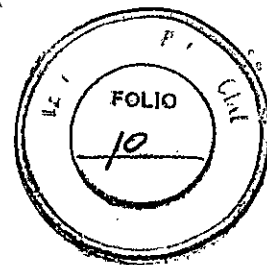
ARTICULO 28 LOS RECURSOS SE PRESENTAN AL SUPERIOR INMEDIATO, PERO DIRIGIDOS A LA INSTANCIA POR CUYA CALIFICACIÓN SE RECLAMA. LAS INSTANCIAS INFERIORES A ESTA SE LIMITAN A ELEVARLA, SIN ABRIR JUICIO SOBRE EL MISMO TIEMPO.-

ARTICULO 29 EL SUPERIOR INMEDIATO QUE RECIBA UN RECURSO LO ELEVA JUNTO CON EL INFORME DE CALIFICACIÓN POR EL CUAL SE RECLAMA, A LA AUTORIDAD QUE CORRESPONDA, SIGUIENDO LA VÍA JERÁRQUICA.-

ARTICULO 30 EL SUPERIOR QUE RECIBA UN RECURSO POR UNA CALIFICACIÓN QUE HA IMPUESTO, DEBE RESOLVERLO DENTRO DE LOS CINCO DÍAS DE RECIBIDO Y PROCEDERÁ EN LA SIGUIENTE FORMA:

- a) SI LO DESESTIMA, LO COMUNICA AL INTERESADO, DEVOLVIENDO EL RECURSO Y EN LA PARTE RESERVADA AL EFECTO, EN EL INFORME DE ANTECEDENTES Y CALIFICACIÓN, ANOTA CON SU FIRMA EN TINTA ROJA: PRESENTO RECURSO; LO DESESTIME;
- b) SI LE HACE LUGAR TOTAL O PARCIALMENTE, DEBE ANOTAR CON SU FIRMA Y CON TINTA ROJA: PRESENTO RECURSO; LE HICE LUGAR, O LE HICE LUGAR EN PARTE, Y ASENTARA EN LA PARTE QUE SE LE RESERVA PARA QUE EL EMITA JUICIO, LA NUEVA CALIFICACIÓN O CALIFICACIONES QUE LE ASIGNE CORRIENDO EL PROMEDIO PARCIAL Y GENERAL CUANDO ASÍ CORRESPONDA.-

ALBERTO GUSTAVO GOMEZ
Legislador
Legislatura Provincial



EL INFORME DE CALIFICACIÓN LO ELEVA CON EL RECURSO PRESENTADO A LOS SUPERIORES QUE HAYAN INTERVENIDO EN LA CALIFICACIÓN HASTA EL QUE LO HIZO EN ULTIMA INSTANCIA, A LOS EFECTOS DE MODIFICAR LAS CORRESPONDIENTES CALIFICACIONES SI HUBIERE LUGAR.-

ARTICULO 31 *LOS RECURSOS QUE SE INTERPONGAN, DEBE SER FUNDADOS, GUARDAR ESTILO Y FORMULARSE EN TÉRMINOS RESPETUOSOS DE LA JERARQUÍA; NO PUEDEN FORMULARSE JUICIOS COMPARATIVOS CON OTROS AGENTES. DE NO LLENAR ESTOS REQUISITOS SERÁN DESESTIMADOS.-*

ARTICULO 32 *LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO AUNQUE SE LO DESESTIME, NO MOTIVARA SANCIÓN DISCIPLINARIA, SALVO QUE DE SU CONTENIDO SURJA LA COMISIÓN DE FALTA DISCIPLINARIA. EN AQUEL CASO SE EJERCERÁ EL PODER DISCIPLINARIO UNA VEZ FINALIZADO ESTE.-*

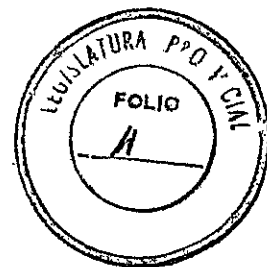
CAPITULO 3 ASCENSOS

ARTICULO 33 *LOS ASCENSOS SE PRODUCIRÁN NORMALMENTE EL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO EXCEPTO CUANDO EL DIRECTOR GENERAL, CONFORME A INELUDIBLES Y FUNDADAS RAZONES LO PROPICIE, DEBIENDO OBSERVARSE EN ESTOS CASOS LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y LAS DE LA PRESENTE LEY.-*

ARTICULO 34 *PARA ASCENDER ES NECESARIO ACREDITAR APTITUD EN EL GRADO Y EVIDENCIAR CONDICIONES QUE PERMITAN PREVER UN BUEN DESEMPEÑO EN EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR.-*

ARTICULO 35 *PARA SER PROMOVIDO, ES NECESARIO ACREDITAR LAS APTITUDES GENERALES, PROFESIONALES, PSICOSOMÁTICAS Y FÍSICAS COMPATIBLES CON LAS EXIGENCIAS QUE IMPONGA EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS ORGÁNICAMENTE PARA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR.-*

ALBERTO GUSTAVO GOMEZ
Legislador
Legislatura Provincial



A TAL EFECTO, EL PERSONAL QUE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEBA SER CONSIDERADO PARA EL ASCENSO, SERÁ SOMETIDO A UN RECONOCIMIENTO MEDICO POR PARTE DE LA JUNTA QUE SE CONSTITUYA AL EFECTO, EN EL TRANCURSO DE LOS MESES DE MAYO A JULIO. EL RESULTADO DE ESTE RECONOCIMIENTO TENDRÁ ÚNICAMENTE CARÁCTER INFORMATIVO Y SERVIRÁ COMO ELEMENTO DE JUICIO PARA LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN A LOS EFECTOS DE ESTABLECER SI LA APTITUD DETERMINADA EN ESTE ARTICULO, PERMITE AL PERSONAL EL CUMPLIMIENTO DE LAS EXIGENCIAS DEL SERVICIO EN EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR.-

ARTICULO 36 A LOS EFECTOS DE LA SELECCIÓN PARA EL ASCENSO SE CONSIDERARA LA ACTUACIÓN DEL PERSONAL EN CADA UNO DE LOS CARGOS O FUNCIONES QUE HAYA DESEMPEÑANDO, TENIENDO EN CUENTA EN QUE MEDIDA POSEE CADA UNA DE LAS CONDICIONES QUE CONSTITUYEN LAS APTITUDES ESTABLECIDAS EN EL RÉGIMEN DE CALIFICACIONES, ASÍ COMO LA EXPERIENCIA PROFESIONAL Y PERSONALIDAD PUESTA DE MANIFIESTO:

A) CUANDO SE TRATE DE OFICIALES SUBALTERNOS, SE TENDRÁ FUNDAMENTALMENTE EN CUENTA LAS CONDICIONES RELATIVAS AL MANEJO, EMPLEO Y MANTENIMIENTO DE LOS MEDIOS PROPIOS DE SU CUERPO Y ESPECIALIDAD.-

B) CUANDO SE CONSIDERE LA SELECCIÓN PARA EL ASCENSO DE OFICIALES JEFES, ADEMÁS DE LAS APTITUDES MENCIONADAS EN LOS PÁRRAFOS PROCEDENTES, SE TENDRÁ EN CUENTA ESPECIALMENTE EL

DESEMPEÑO QUE HAYAN TENIDO EN EL MANDO DE LAS UNIDADES U ORGANISMOS, LA IMPORTANCIA Y RESPONSABILIDAD DE LOS CARGOS QUE SE LE HAYAN ASIGNADO, COMISIONES QUE SE LES HUBIERAN CONFIADO O TRABAJOS QUE HAYAN REALIZADO Y, FUNDAMENTALMENTE, LA PERSONALIDAD DEL JEFE, REFLEJADA EN EL PRESTIGIO DE QUE GOCE EN LA INSTITUCIÓN.-

C) EN LOS GRADOS DE OFICIALES SUPERIORES, ADEMÁS DE LAS APTITUDES INDICADAS PARA LOS OFICIALES JEFES, DEBEN CONSIDERARSE LAS FACULTADES QUE PESAN PARA LA DIRECCIÓN Y CONDUCCIÓN SUPERIORES Y, FUNDAMENTALMENTE, LA PERSONALIDAD Y PRESTIGIO DE AQUELLOS.-

D) EN LOS GRADOS DE SUBOFICIALES SUBALTERNOS, SE TENDRÁ EN CUENTA ESPECIALMENTE LA SUBORDINACIÓN, CORRECCIÓN DE PROCEDERES, LEALTAD, ADAPTACIÓN AL RÉGIMEN INSTITUCIONAL Y LA VIDA DEL AGENTE PENITENCIARIO, ESPÍRITU DE SUPERACIÓN,

RAPIDEZ Y EFICACIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS ORDENES, ASPECTO EXTERIOR Y ESTADO FÍSICO GENERAL.-

E) EN LOS GRADOS DE SUBOFICIALES SUPERIORES SE TENDRÁ ESPECIALMENTE EN CUENTA, ADEMÁS DE LAS APTITUDES MENCIONADAS EN EL APARTADO C), LA INTEGRIDAD MORAL, INTELIGENCIA, PREPARACIÓN PROFESIONAL, ENTEREZA, INICIATIVA, DISCRECIÓN Y RESPONSABILIDAD.-

F) A LOS EFECTOS DE LA SELECCIÓN PARA EL ASCENSO, EN TODO LOS GRADOS SE CONSIDERARA COMO ANTECEDENTE PARTICULARMENTE FAVORABLE EL HECHO DE QUE EL PERSONAL HAYA REVISADO, SIN INTERRUPCIÓN, EN SERVICIO EFECTIVO.-

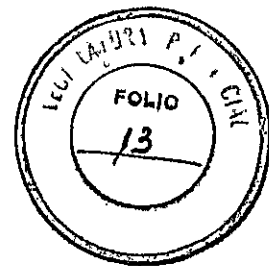
ARTICULO 37 EL ESTUDIO DE LOS ANTECEDENTES DE LOS OFICIALES SUPERIORES, JEFES Y OFICIALES QUE DEBAN SER CONSIDERADOS PARA LOS ASCENSOS Y QUE REVISTEN EN LA JERARQUÍA DE ADJUTOR PRINCIPAL, ABARCARA EL TIEMPO DE PERMANENCIA COMO OFICIAL. EL DE LOS ADJUTORES Y SUBADJUTORES, EL TIEMPO PERMANECIDO EN EL GRADO QUE SE LO CONSIDERE.-

ARTICULO 38 EL ESTUDIO DE LOS ANTECEDENTES DE LOS SUBOFICIALES SUPERIORES Y SUBALTERNOS, A PARTIR DE LA JERARQUÍA DE AYUDANTE DE TERCERA, QUE DEBAN SER CONSIDERADOS PARA EL ASCENSO AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR O PARA LA ELIMINACIÓN, ABARCARA TODOS LOS ANOS DE PERMANENCIA EN LA INSTITUCIÓN COMO SUBOFICIALES. EL DE LOS SUBAYUDANTES A AYUDANTES DE CUARTA, EL TIEMPO PERMANECIDO EN EL GRADO EN QUE SE LOS CONSIDERE.-

ARTICULO 39 PARA SER CONSIDERADO PARA EL ASCENSO, EL AGENTE ORDENADO EN EL ESCALAFÓN CUERPO GENERAL, PERSONAL SUPERIOR, DEBE POSEER LA ANTIGÜEDAD MÍNIMA EN EL GRADO, QUE A CONTINUACIÓN DE DETERMINA:

- A) PREFECTO: CUATRO ANOS**
- B) SUBPREFECTO: CUATRO ANOS**
- C) ALCAIDE MAYOR: CUATRO ANOS**
- D) ALCAIDE: TRES ANOS**
- E) SUBALCAIDE: TRES ANOS**
- F) ADJUTOR PRINCIPAL: TRES ANOS**


ALBERTO GUSTAVO GOMEZ
Legislador
Legislatura Provincial



G) ADJUTOR: DOS ANOS

H) SUBADJUTOR: DOS ANOS

Y) SUBADJUTOR AYUDANTE: DOS ANOS

ARTICULO 40 PARA SER CONSIDERADO PARA EL ASCENSO EL AGENTE ORDENADO EN EL ESCALAFÓN CUERPO GENERAL, PERSONAL SUBALTERNO, DEBE POSEER LA ANTIGÜEDAD MÍNIMA EN EL GRADO QUE A CONTINUACIÓN SE ESTABLECE:

- A) AYUDANTE PRINCIPAL: CINCO ANOS**
- B) AYUDANTE DE PRIMERA: CINCO ANOS**
- C) AYUDANTE DE SEGUNDA: CUATRO ANOS**
- D) AYUDANTE DE TERCERA: CUATRO ANOS**
- E) AYUDANTE DE CUARTA: TRES ANOS**
- F) AYUDANTE DE QUINTA: DOS ANOS**
- G) SUBAYUDANTE: DOS ANOS**

ARTICULO 41 PARA SER CONSIDERADO PARA EL ASCENSO, EL AGENTE ORDENADO EN EL ESCALAFÓN ADMINISTRATIVO, PERSONAL SUPERIOR, DEBE POSEER LA ANTIGÜEDAD MÍNIMA EN EL GRADO QUE A CONTINUACIÓN DE ESTABLECE:

- A) SUBPREFECTO: CINCO ANOS**
- B) ALCAIDE MAYOR: CINCO ANOS**
- C) ALCAIDE: CUATRO ANOS**
- D) SUBALCAIDE: CUATRO ANOS**
- E) ADJUTOR PRINCIPAL: TRES ANOS**
- F) ADJUTOR: DOS ANOS**
- G) SUBADJUTOR: DOS ANOS**
- H) SUBADJUTOR AYUDANTE: DOS ANOS**

ARTICULO 42 PARA SER CONSIDERADO PARA EL ASCENSO, EL AGENTE ORDENADO EN EL ESCALAFON PROFESIONAL PERSONAL

SUPERIOR, DEBE POSEER LA ANTIGÜEDAD MÍNIMA EN EL GRADO QUE A CONTINUACIÓN DE DETERMINA:

- A) SUBPREFECTO: CINCO ANOS**
- B) ALCAIDE MAYOR: CINCO ANOS**

ALBERTO GUSTAVO GOMEZ
Legislador
Legislatura Provincial

- C) ALCAIDE: CUATRO ANOS
- D) SUBALCAIDE: CUATRO ANOS
- E) ADJUTOR PRINCIPAL: CUATRO ANOS
- F) ADJUTOR: TRES ANOS
- G) SUBADJUTOR: DOS ANOS
- H) SUBADJUTOR AYUDANTE: DOS ANOS

ARTICULO 43 PARA SER CONSIDERADO PARA EL ASCENSO, EL AGENTE ORDENADO EN EL ESCALAFON PROFESIONAL, PERSONAL SUBALTERNO, SUBESCALAFONES SUBPROFESIONALES Y MAESTRANZA, DEBE POSEER LA ANTIGÜEDAD MÍNIMA EN EL GRADO QUE A CONTINUACIÓN SE ESTABLECE:


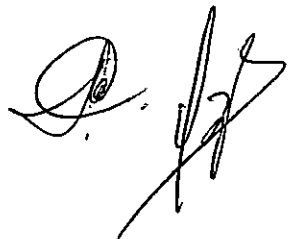
- A) AYUDANTE PRINCIPAL: CINCO ANOS
- B) AYUDANTE DE PRIMERA: CINCO ANOS
- C) AYUDANTE DE SEGUNDA: CINCO ANOS
- D) AYUDANTE DE TERCERA: CUATRO ANOS
- E) AYUDANTE DE CUARTA: CUATRO ANOS
- F) AYUDANTE DE QUINTA: TRES ANOS
- G) SUBAYUDANTE: DOS ANOS

ARTICULO 44 PARA SER CONSIDERADO PARA EL ASCENSO, EL AGENTE ORDENADO EN EL ESCALAFÓN AUXILIAR, PERSONAL SUBALTERNO, SUBESCALAFON OFICINISTA, DEBE POSEER LA ANTIGÜEDAD QUE A CONTINUACIÓN SE DETERMINA:

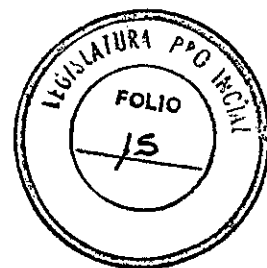
- A) AYUDANTE PRINCIPAL: CINCO ANOS
- B) AYUDANTE DE PRIMERA: CINCO ANOS
- C) AYUDANTE DE SEGUNDA: CINCO ANOS
- D) AYUDANTE DE TERCERA: CUATRO ANOS
- E) AYUDANTE DE CUARTA: CUATRO ANOS
- F) AYUDANTE DE QUINTA: TRES ANOS
- G) SUBAYUDANTE: DOS ANOS

ARTICULO 45 PARA SER CONSIDERADO PARA EL ASCENSO, EL AGENTE ORDENADO EN EL ESCALAFÓN AUXILIAR, PERSONAL SUBALTERNO, SUBESCALAFON INTENDENCIA, DEBE POSEER LA ANTIGÜEDAD MÍNIMA EN EL GRADO QUE A CONTINUACIÓN SE DETERMINA:

- A) AYUDANTE PRINCIPAL: CINCO ANOS
- B) AYUDANTE DE PRIMERA: CINCO ANOS
- C) AYUDANTE DE SEGUNDA: CINCO ANOS



ALBERTO GUSTAVO GOMEZ
Legislador
Legislatura Provincial



- D) AYUDANTE DE TERCERA: CUATRO AÑOS
- E) AYUDANTE DE CUARTA: CUATRO AÑOS.
- F) AYUDANTE DE QUINTA: TRES AÑOS
- G) SUBAYUDANTE: DOS AÑOS

ARTICULO 46 SOLO PUEDE PRESCINDIRSE DE LOS RECAUDOS DE ANTIGÜEDAD EN EL GRADO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 38 AL 44, CUANDO LAS NECESIDADES DEL SERVICIO IMPONGAN CUBRIR EN UN DETERMINADO GRADO, UN NUMERO DE VACANTES MAYOR QUE EL DE LOS AGENTES QUE SE ENCONTRAREN CON ANTIGÜEDAD REGLAMENTARIA EN EL GRADO INMEDIATO INFERIOR O CUANDO LOS MISMOS NO LLENEN LAS EXIGENCIAS REQUERIDAS PARA EL ASCENSO.-

TITULO 4

DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN

ARTICULO 47 ANUALMENTE, ANTES DEL 30 DE NOVIEMBRE, SESIONARAN LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN ENCARGADAS DE ESTABLECER EL ORDEN DE MÉRITO PARA LOS ASCENSOS, SOLICITUDES DE REINCORPORACIÓN Y DICTAMINAR SOBRE LOS AGENTES QUE DEBAN PASAR A SITUACIÓN DE RETIRO OBLIGATORIO.-

ARTICULO 48 SE CONSTITUIRÁN DOS JUNTAS DE CALIFICACIÓN; UNA PARA EL PERSONAL SUPERIOR Y OTRA PARA EL PERSONAL SUBALTERNO.-

ARTICULO 49 LA JUNTA DE CALIFICACIÓN PARA EL PERSONAL SUPERIOR SERÁ PRESIDIDA POR EL DIRECTOR GENERAL, E INTEGRADA POR LOS CUATRO OFICIALES SUPERIORES EN ACTIVIDAD MAS ANTIGUOS DEL ESCALAFÓN CUERPO GENERAL. DE ESTOS CUATRO OFICIALES SE ELEGIRÁ UNO QUIEN OFICIARA DE SECRETARIO DE LA JUNTA.-

ARTICULO 50 LA JUNTA DE CALIFICACIÓN PARA LE PERSONAL SUBALTERNO ESTARÁ PRESIDIDA POR EL SUBDIRECTOR GENERAL E INTEGRADA POR LOS SEIS OFICIALES JEFES DEL ESCALAFÓN CUERPO GENERAL MAS ANTIGUOS. DE LOS SEIS OFICIALES JEFES SE ELEGIRÁ UNO QUIEN OFICIARA DE SECRETARIO DE LA JUNTA.-

ALBERTO GUSTAVO GOMEZ
Legislador
Legislatura Provincial

ARTICULO 51 EN LAS SESIONES DE LA JUNTA DE CALIFICACIÓN EN LAS QUE SE TRATE EL ORDEN DE MÉRITOS PARA LOS ASCENSOS DEL PERSONAL SUPERIOR ORDENADO EN LOS ESCALAFONES ADMINISTRATIVOS Y PROFESIONAL, SE INCORPORARA A LA MISMA EL OFICIAL MAS ANTIGUO DE CADA UNO DE DICHS ESCALAFONES, EN CALIDAD DE MIEMBRO INFORMANTE.-

ARTICULO 52 EN LAS SESIONES DE LA JUNTA DE CALIFICACIÓN EN LAS QUE SE TRATE EL ORDEN DE MÉRITO PARA LOS ASCENSOS PARA EL PERSONAL SUBALTERNO ORDENADO EN LOS ESCALAFONES PROFESIONAL Y AUXILIAR, SE INTEGRARA A LAS RESPECTIVAS JUNTAS UN OFICIAL DEL ESCALAFÓN PROFESIONAL DESIGNADO POR EL DIRECTOR GENERAL, EN CALIDAD DE MIEMBRO INFORMANTE.-

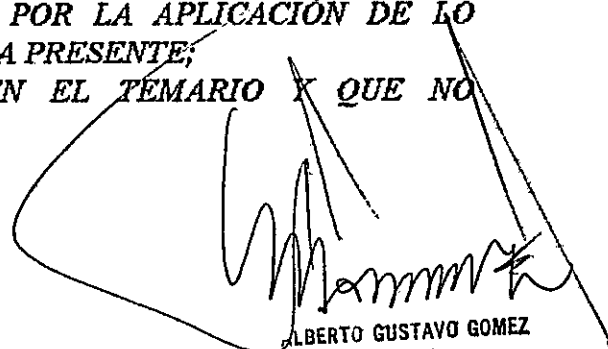
ARTICULO 53 LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN SERÁN RELEVADOS DE LAS OBLIGACIONES INHERENTES AL CARGO QUE DESEMPEÑAN DURANTE EL TIEMPO QUE SESIONA LA MISMA.-

ARTICULO 54 LAS DELIBERACIONES SON SECRETAS Y SUS RESOLUCIONES SE ADOPTAN POR SIMPLE MAYORÍA DE VOTOS. EL PRESIDENTE SOLO VOTA EN CASO DE EMPATE.-

ARTICULO 55 EN CASO DE AUSENCIA DEL PRESIDENTE, ESTE SERÁ REEMPLAZADO POR EL AGENTE DE MAYOR JERARQUÍA QUE INTEGRE LA JUNTA DE CALIFICACIÓN.-

ARTICULO 56 DE CADA REUNIÓN SE LABRA UN ACTA QUE SE ASIENTA EN U LIBRO RUBRICADO, SELLADO Y FOLIADO POR LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE CUERPO PENITENCIARIO EN DONDE SE ESPECIFICA:

- A) MOTIVO U OBJETO DE LA REUNIÓN
- B) MIEMBROS PRESENTES Y AUSENTES
- C) PONENCIA O ASUNTOS TRATADOS
- D) DECISIONES ADOPTADAS, RESULTADO DE LAS VOTACIONES EFECTUADAS CON FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN DE LA MAYORÍA Y DISIDENCIAS QUE PARA CADA CASO EN DISCUSIÓN SE PRODUZCAN;
- E) ELEMENTOS DE JUICIO QUE SURJAN POR LA APLICACIÓN DE LO DETERMINADO EN EL ARTICULO 56 DE LA PRESENTE;
- F) ASPECTOS QUE HAYAN FIGURADO EN EL TÊMARIO Y QUE NO HUBIERAN SIDO CONSIDERADOS.-




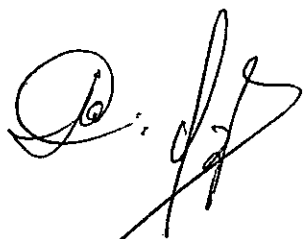
ALBERTO GUSTAVO GOMEZ
Legislador
Legislatura Provincial

ARTICULO 57 LOS ORGANISMOS DE CALIFICACIÓN PUEDEN LLAMAR DIRECTAMENTE ANTE SI AL PERSONAL SUPERIOR DEL SERVICIO PENITENCIARIO, QUE ESTE EN CONDICIONES DE APORTAR ANTECEDENTES QUE SIRVA PARA UNA MEJOR Y MAS COMPLETA VALORACIÓN DEL PERSONAL, DEBIÉNDOSE DOCUMENTAR DICHS ANTECEDENTES Y SER FIRMADOS POR EL INFORMANTE. ADEMÁS, ANUALMENTE, DEBEN SOMETER A CONSIDERACIÓN AL PERSONAL QUE, POR NATURALEZA, CANTIDAD Y GRAVEDAD DE LAS FALTAS COMETIDAS O POR HABER INCURRIDO EN ACTOS QUE AFECTEN LA ÉTICA PROFESIONAL, SEA CONSIDERADO COMO ELEMENTO PERNICIOSO PARA LA DISCIPLINA Y EN CONSECUENCIA PROPUESTO PARA LA ELIMINACIÓN, POR CUALQUIERA DE LOS SUPERIORES, QUE INTERVINIERA EN SU CALIFICACIÓN, SIGUIENDO LA VÍA JERÁRQUICA CORRESPONDIENTE.-

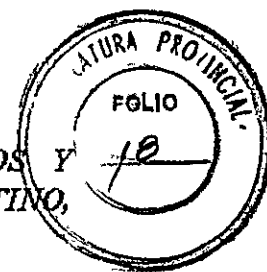
ARTICULO 58 LAS CALIFICACIONES SE ASIGNAN DE ACUERDO CON LOS ANTECEDENTES DE CADA OFICIAL, SUBOFICIAL O SUBAYUDANTE; DICHS ANTECEDENTES ESTARÁN CONTENIDOS EN SUS RESPECTIVOS LEGAJOS PERSONALES.-

PARA FORMARSE UN CONCEPTO GENERAL DE LA ACTUACIÓN TEMPORARIA DEL AGENTE EN CADA UNO DE LOS PERIODOS CONSIDERADOS, LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN TENDRÁN EN CUENTA, ADEMÁS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 34, LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

- A) DESEMPEÑO DE LOS DISTINTOS CARGOS O FUNCIONES Y LA EXPERIENCIA PROFESIONAL Y PERSONALIDAD DEMOSTRADA EN ELLOS;
- B) REVISTA SIN INTERRUPCIÓN EN SERVICIO EFECTIVO;
- C) CONDICIONES RELATIVAS AL MANEJO, EMPLEO Y CONSERVACIÓN DE LOS MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES A SU CARGO;
- D) SANCIONES APLICADAS;
- E) CONDENAS O SANCIONES PROVENIENTES DE PROCESOS JUDICIALES;
- F) CASTIGOS Y FALTAS QUE REVELEN FALLAS DE CARÁCTER, DE ESPÍRITU PENITENCIARIO O COMPETENCIA EN EL MANDO;
- G) EXISTENCIA DE EMBARGOS;



ALBERTO GUSTAVO GOMEZ
Legislador
Legislatura Provincial



H) HABITO EN LA PRESENTACIÓN DE RECLAMOS, RECURSOS Y SOLICITUDES DE EXCEPCIONES AL SERVICIO O DE CAMBIO DE DESTINO, Y DE DEJAR SIN EFECTO PEDIDOS DE RETIRO O BAJA;

Y) ANTECEDENTES DESFAVORABLES DE LA VIDA PRIVADA QUE SEAN COMPROBADOS;

J) INICIATIVAS O PROYECTOS EN BIEN DEL SERVICIO O INSTITUCIONALES;

K) PRESTIGIO LOGRADO EN LOS CARGOS DESEMPEÑADOS EN EL ASPECTO RELACIONES PUBLICAS;

L) PREOCUPACIÓN POR INCREMENTAR SUS CONOCIMIENTOS, CURSOS REALIZADOS Y RESULTADOS OBTENIDOS;

LL) RESPONSABILIDADES RESULTANTES DE LA JERARQUÍA DE LOS CARGOS DESEMPEÑADOS;

M) PRESTIGIO ALCANZADO POR EL DESEMPEÑO DE CARGOS SUPERIORES,-

ARTICULO 59 SE ENTIENDE POR CALIFICACIÓN LA VALORACIÓN PRODUCIDA PARA LA FIJACIÓN DEL ORDEN DE MÉRITO Y POR CLASIFICACIÓN LA UBICACIÓN DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

A) APTO PARA EL ASCENSO, AL PERSONAL QUE REÚNA LOS REQUISITO PARA SER PROMOVIDO AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR;

B) APTO PARA PERMANECER EN EL GRADO, AL PERSONAL QUE NO TENGA ANTECEDENTES QUE LO INHIBAN PARA CONTINUAR EN ACTIVIDAD PERO QUE NO REÚNA LAS CONDICIONES PARA ASCENDER AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR;

C) INEPTO, AL PERSONAL QUE EN VIRTUD DE PRESCRIPCIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS CORRESPONDA ELIMINAR, O QUE COMO CONSECUENCIA DE SUS ANTECEDENTES DESFAVORABLES DEBA SER SEPARADO DEL SERVICIO ACTIVO. EL GRADO DE INEPTITUD SE

ALBERTO GUSTAVO GOMEZ
Legislador
Legislatura Provincial

VALORA CON RELACIÓN A LAS FUNCIONES EN EL GRADO COMO PARA LAS
FUNCIONES PENITENCIARIAS.-



ARTICULO 60 LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DEL CUERPO PENITENCIARIO (DIVISIÓN PERSONAL) REMITIRÁ A LAS RESPECTIVAS JUNTAS DE CALIFICACIONES, CONJUNTAMENTE CON LA FOJA DE CALIFICACIÓN INDIVIDUAL, LA DOCUMENTACIÓN SIGUIENTE:

A) LEGAJÓ PERSONAL ACTUALIZADO DE CADA AGENTE QUE DEBA SER CONSIDERADO;

B) NOMINA DE TODOS LOS AGENTES QUE REÚNAN EL TIEMPO MÍNIMO REGLAMENTARIO PARA EL ASCENSO, POR ESCALAFÓN Y POR GRADO, CON INDICACIÓN DE ANTIGÜEDAD EN EL GRADO Y EN LA INSTITUCIÓN;

ARTICULO 61 PARA DETERMINAR EL ORDEN DE MÉRITO PARA LOS ASCENSOS SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 35, 37 Y 38 DE LA PRESENTE, SE TENDRÁ EN CUENTA EL PROMEDIO DE LAS CALIFICACIONES OBTENIDAS EN EL GRADO, LA IMPORTANCIA DE LAS FUNCIONES, EL PROMEDIO OBTENIDO EN LOS CURSOS REALIZADOS Y EL CONCEPTO QUE MEREZCA EL AGENTE EN LAS RESPECTIVAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN.-

ARTICULO 62 LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN, FINALIZADA SU LABOR ANUAL, REMITIRÁN LO ACTUADO AL DEPARTAMENTO DEL CUERPO PENITENCIARIO A LOS EFECTOS DE CONFECCIONAR LAS PROPUESTAS DE ASCENSOS, REINCORPORACIONES Y ELIMINACIONES QUE SE ELEVARAN AL PODER EJECUTIVO.-

ARTICULO 63 AL PERSONAL QUE HAYA SIDO CONSIDERADO PARA EL ASCENSO Y NO SEA PROMOVIDO O EL QUE HAYA SIDO DECLARADO EN CONDICIONES DE PASAR A RETIRO OBLIGATORIO, DEBE COMUNICÁRSELE, ADEMÁS DEL ORDEN DE MÉRITO ASIGNADO, LAS CAUSALES POR LAS CUALES NO FUE PROMOVIDO O EN LAS QUE SE LO ENCUADRA PARA EL RETIRO.-

TITULO 5

DE LOS RECLAMOS ANTE LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN

ALBERTO GUSTAVO GOMEZ
Legislador
Legislatura Provincial



ARTICULO 64 DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS DE NOTIFICADOS DE LA COMUNICACIÓN QUE ESTABLECE EL ARTICULO 62 LOS AGENTES PODRAN INTERPONER RECURSO DE LA SIGUIENTE FORMA:

- A) PERSONAL SUPERIOR: EN PRIMERA INSTANCIA ANTE EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO; EN SEGUNDA Y DEFINITIVA INSTANCIA, ANTE EL PODER EJECUTIVO;
- B) PERSONAL SUBALTERNO: EN PRIMERA INSTANCIA ANTE EL SUBDIRECTOR GENERAL Y EN SEGUNDA Y DEFINITIVA INSTANCIA ANTE EL DIRECTOR GENERAL.-

ARTICULO 65 LOS RECURSOS PREVISTOS EN EL ARTICULO ANTERIOR DEBEN SER RESUELTOS, EN PRIMERA INSTANCIA, ANTES DEL PRIMERO DE MARZO DEL AÑO SIGUIENTE AL QUE SE OPERARON LAS PROMOCIONES. SI SON DENEGADOS EN ESTA INSTANCIA DENTRO DE LOS CINCO DÍAS PODRÁ APELAR ANTE LA SEGUNDA INSTANCIA, DEBIENDO RESOLVERSE EL RECURSO DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS.-

ARTICULO 66 LOS RECURSOS QUE SE INTERPONGAN DEBEN AJUSTARSE A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 31 DE LA PRESENTE LEY.

TITULO 6

RETIROS

ARTICULO 67 LOS RETIROS Y PENSIONES DEL PERSONAL PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA SE REGISTRARÁ POR LO QUE ESTABLEZCA AL RESPECTO EL I.P.P.S O POR LO ESTABLECIDO EN LA LEY 244.-

ARTICULO 68 LA PRESENTE LEY DEBERÁ SER REGLAMENTADA POR EL PODER EJECUTIVO EN EL PLAZO MÁXIMO DE CIENTO OCHENTA DÍAS.-

ARTICULO 69 DE FORMA.-

MIRIAM JULIANA MALDONADO
LEGISLADORA PROVINCIAL
BLOQUE TIERRA DEL FUEGO

OSVALDO PIZARRO
LEGISLADOR
BLOQUE FRE - JU. VI.

ALBERTO GUSTAVO GOMEZ
Legislador
Legislatura Provincial